



VI LEGISLATURA NÚM. 180

13 de junio de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

6L/DCC-0009 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 1547/05.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIÓN

6L/DCC-0009 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 1547/05.*

(Registro de entrada núm. 1.359, de 25/5/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Diputación Permanente, en reunión celebrada el día 5 de junio de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

3.1.- Escrito adjuntando Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en EQ 1547/05.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en el expediente de queja EQ 1547/05 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

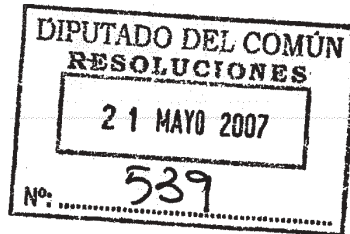
De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de junio de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIASMAA/9805/03/vmrp
EQ. 1547/05**RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE 2007 DEL EXCMO.
DIPUTADO DEL COMÚN***Antecedentes*

1º) Con fecha 20 de octubre de 2005, se recibió en esta institución escrito de queja relativo a la falta de actuación del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. En dicho escrito, el reclamante manifestaba que un particular había ocupado gran parte de la acera con la colocación de unas plantas, impidiendo a los transeúntes el normal uso de la misma, además de causar humedades en las paredes de la vivienda de aquél, sin que la citada corporación municipal hubiera adoptado medida alguna para la recuperación de dicha zona, a pesar de haberlo solicitado.

2º) Este comisionado parlamentario, considerando que la queja presentada reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar un informe a la citada administración, habiéndonos remitido un informe que no daba respuesta a las cuestiones que le planteamos.

3º) Con fecha 24.01.06, nos dirigimos nuevamente al citado ayuntamiento, solicitándole que emitieran el informe en los términos solicitados, al tiempo que le interesamos que se llevara a cabo una visita de inspección a la zona por un técnico municipal, con el fin de determinar la relación de causa-efecto entre las humedades denunciadas y la colocación de las plantas.

Dicha petición fue reiterada el 04.04.06 y objeto de un recordatorio del deber legal de colaboración con este diputado del común el 11.08.06, además de haber realizado gestiones telefónicas con personal de la citada entidad local el 25.01.07, sin resultado.

Ha transcurrido más de un año desde que iniciamos nuestra investigación y la queja no ha sido resuelta.



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

.../...
EQ. 1547/05

Consideraciones

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

"1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley".

Igualmente, en su art. 34, la citada ley establece:

"1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

.../..2



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

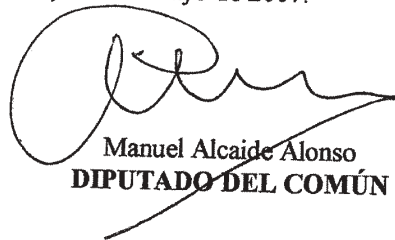
.../...
EQ. 1547/05

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, resuelvo:

Declarar que la actuación del Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en la tramitación del expediente de queja EQ. 1547/05 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del diputado del común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 21 de mayo de 2007.



Manuel Alcaide Alonso
DIPUTADO DEL COMÚN